



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º. 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ELKIN HERNÁNDEZ VANEGAS Y OTRA
DEMANDADO: ALBERTO MEJÍA GUTIÉRREZ Y OTRA
RADICADO: 154074089002-2021-00170-00

ANTECEDENTES

1º El pasado 21/07/2022 se decretó prueba de oficio consistente en dictamen pericial, por parte del auxiliar de justicia **ADAJUP BOY-CAS S.A.S.** con el siguiente objeto: "emitir dictamen con plano geo referenciado que establezca área, medida, linderos, colindancia y ubicación del inmueble". Además, se indicó que una vez rendido el informe pericial se dejaría a disposición de las partes para cumplir con lo dispuesto en el art. 27 del C.G.P. y se fijó el día 20 de septiembre de 2022 a las 9:00 am como fecha para reanudar inspección judicial y audiencia del art. 392 del C.G.P.

2º El 05/09/2022, la apoderada de la parte actora solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 20 de septiembre del año en curso, teniendo en cuenta que hasta el día 02/09/2022 se estableció comunicación con el perito nombrado por el Despacho, con el fin de realizar la visita al predio objeto de reivindicación; además, los demandantes por razones laborales y médicas se encuentran fuera del municipio de Villa de Leyva.

3º De otra parte, el apoderado de la parte pasiva, allega prueba documental con el fin de que sea apreciada dentro del proceso y solicita se allegue copia de la grabación de la audiencia realizada el 19/07/2022; además, una vez se rinda el informe pericial, se expida copia del mismo, para cumplir lo dispuesto en el art. 227 del C.G.P.

4º El perito allegó memorial aceptando el encargo encomendado y manifestó que no ha podido realizar visita a los predios como quiera que la parte demandante por cuestiones laborales no han efectuado el acompañamiento. Solicitó ampliar el término para que pueda rendir su dictamen; además, solicitó oficiar a la Oficina de Planeación de Villa de Leyva para que remita los usos de suelos de los predios objeto del proceso.

5º El 12/09/2022 la pasiva solicitó informe acerca de si se aplaza o no la diligencia prevista para el 20/09/2022, como quiera que no ha obtenido conocimiento acerca del dictamen pericial decretado.

CONSIDERACIONES

1º Con el fin dar curso a las solicitudes pendientes a la fecha, este Despacho emitirá las siguientes órdenes acorde con el estado actual del trámite:

1.1 Se fijará **nueva** fecha y hora para la diligencia inicialmente prevista para el día 20 de septiembre de 2022 (continuación inspección judicial y audiencia del art. 392 del C.G.P.), como quiera que la parte actora y el perito adujeron dificultades para efectuar visita al predio, lo que de paso ha retrasado la elaboración de la experticia solicitada.

1.2 Se ampliará el término inicialmente concedido al perito para que rinda su informe pericial, el cual deberá allegar a más tardar el próximo **20 de octubre de 2022**. Una vez rendido el informe pericial, se dejará a disposición de las partes demandante y demandada, para cumplir con lo previsto en el art. 227 del C.G.P.

1.3 Respecto de las solicitudes probatorias hechas por la pasiva, este Despacho las niega, por realizarse fuera de las oportunidades probatorias establecidas en la ley. Únicamente se decreta el documento referido por el memorialista, que fue solicitado oportunamente, pero aparentemente se dejó de mencionar por el juzgado en el auto de pruebas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- FÍJESE nueva fecha y hora para reanudar inspección judicial y audiencia del art. 392 del C.G.P. para el próximo **20 de octubre de 2022, a las 09:00 a.m.**

SEGUNDO.- Tener como prueba únicamente el documento referido por el memorialista en solicitud de fecha 07/09/2022, que fue solicitado oportunamente, pero aparentemente se dejó de mencionar por el juzgado en el auto de pruebas. Los demás medios de prueba documentales que se solicitan, no se decretan, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <u>035</u>, de hoy <u>dieciséis (16) de septiembre de 2022</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria</p>

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349463e1e7b7271ad26682201ffb1de30eb3617427c1a120f5e571292cc1f2**

Documento generado en 15/09/2022 02:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>